



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 23 DE ABRIL DE 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : SISTEMA NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN  
DE DESASTRES (SINAPRED)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-531-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de junio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al **Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)**, se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría, emitidos en los períodos dos mil quince y dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinte, con referencia **IN-206-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Guillermo José González González**, ministro director; **Xochilt Noelia Cortez Stubbert**, codirectora administrativa; **Iván Antonio Urcuyo García**, director administrativo financiero; **Axely Celeste Crovetto Rosales**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **María Auxiliadora Oporta Jiménez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **María Félix Lacayo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Ofelia del Carmen**



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Molina Pineda**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; y **Renata Paola Silva Sotomayor**, responsable de la Oficina de Finanzas. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría interna emitidos en los períodos dos mil quince y dos mil dieciocho; y **2)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** Se implementaron las veintidós (22) recomendaciones de control interno derivadas de los informes de auditoría interna aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República por los periodos sujetos a revisión, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y **B)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Por su parte, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa observa los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad y así debe declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinte, con referencia **IN-206-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría del Interna del **Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED)**, derivado de la revisión practicada a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría, emitidos en los períodos dos mil quince y dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa y en el informe de referencia.

**TERCERO:** Remítase el Informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folio útil de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y ocho (1,188) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de junio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vice Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

APM/FJGG/LARJ  
M/López